

- a) Certificado de nacimiento.
 b) El título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
 c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto que inhabilite para la prestación del servicio o, en su caso, que impida o dificulte apreciablemente el cursar las enseñanzas de la Escuela.
 d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

En defecto de los documentos concretos que más arriba se exijan se podrán acreditar las condiciones requeridas en esta convocatoria con cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

Los opositores aprobados en la oposición restringida presentarán en el mismo lugar y plazo los siguientes documentos:

- a) Título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria, o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
 b) Título acreditativo de pertenecer al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar.
 c) Certificado que acredite que cuenta, como mínimo, con tres años de servicios efectivos en el referido Cuerpo.

Quienes obtuvieron plaza por concurso de méritos también aportarán en idéntico lugar y plazo estos documentos:

- a) Título académico a que se refiere la base I de esta convocatoria o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
 b) Certificación acreditativa de pertenecer a alguno de los Cuerpos a que se hace referencia en la citada base I.
 c) Certificado acreditativo de estar destinado en el Ministerio de Hacienda de acuerdo con la base I.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán adquirir su condición de alumnos de la Escuela, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso se formulará la propuesta, según orden de puntuación, en favor de quienes, como consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismos de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, los candidatos aprobados ingresarán como alumnos de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Hacienda.

Los alumnos ingresados en la Escuela serán nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, con todos los efectos económicos y administrativos que reconoce la legislación vigente, con efectos desde el día en que adquieran la condición de alumnos de la Escuela.

X. Periodo lectivo dentro de la Escuela de Inspección Financiera

Los alumnos de la Escuela seguirán las enseñanzas impartidas en la misma, realizarán las pruebas que en ella se establezcan y estarán sujetos a lo previsto en el Decreto 1359/1975, de 6 de junio, que regula la organización y funcionamiento de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, con las modificaciones previstas en el Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Los alumnos que hubieran ingresado por concurso de méritos serán ordenados en una relación según las calificaciones definitivas que obtengan en virtud de los estudios que realicen en la Escuela, de acuerdo con el artículo segundo, apartado B, del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Asimismo, los alumnos ingresados por oposición serán ordenados en una relación según las calificaciones definitivas obtenidas en la Escuela en los estudios a que se refiere el artículo segundo, apartado A, del Real Decreto 3147/1977, de 23 de noviembre.

Cuando se termine por todos los alumnos el período de enseñanza en la Escuela, serán ordenados correlativamente de acuerdo con la puntuación definitivamente obtenida por cada uno de ellos.

XI. Nombramiento y toma de posesión como Inspectores Financieros y Tributarios

Los alumnos que aprueben los cursos de la Escuela se incorporarán al Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios con la remuneración y demás derechos que para los mismos se establece en la vigente Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

Los funcionarios elegirán destino según las vacantes existentes y de acuerdo con el número de orden que definitivamente resulte de la calificación final de la Escuela.

Por el Ministerio de Hacienda se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal.

En el plazo máximo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 23 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ministerio de Hacienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejasen y con ello no se perjudicaran derechos a terceros.

DISPOSICIÓN FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven tanto de ésta como de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 7 de febrero de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4717

ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se regula la celebración de la tercera convocatoria de las pruebas selectivas y de formación para integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre siguiente), se dictaron normas para la celebración de la segunda y tercera convocatorias de las pruebas selectivas y curso de formación general para integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

En el número cuarto de la referida Orden, se estableció que los funcionarios que no hubiesen solicitado la participación en las pruebas selectivas, conforme a lo dispuesto en el número 1 de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1977, pudieran solicitarlo en el plazo de siete días para concurrir a la segunda y tercera convocatorias.

Habiéndose observado que existen funcionarios incluidos en la relación de admitidos a la integración que no han solicitado la participación en las pruebas, se estima procedente conceder un nuevo plazo para que los que reúnan las condiciones exigidas puedan tomar parte en la tercera y última convocatoria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los funcionarios que figuran como admitidos en la relación a que se refiere el número 6 de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1976, aprobada por resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 14 de enero de 1977, y no solicitaron participar en las pruebas selectivas y curso de formación general para su integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública en el plazo establecido en la disposición cuarta de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre siguiente), podrán solicitar la realización de dichas pruebas en la tercera y última de las convocatorias establecidas en la norma cuarta del artículo segundo del Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, en el plazo de siete días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», utilizando instancia según modelo número 1, que se une a la Orden de 4 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 10).

Segundo.—Quedan vigentes las normas establecidas en la referida Orden ministerial de 30 de septiembre de 1977, a excepción de lo dispuesto en el párrafo cuarto, que queda modificado conforme se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

4718

RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se convocan pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública con especialización previa.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de enero de 1978 regula las pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo en la Inspección Auxiliar, mediante la obtención del diploma adicional por fun-

cionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

A estos efectos hay que tener presente que los funcionarios del expresado Cuerpo que se hallen en posesión del certificado de aptitud para el Servicio Administrativo de Investigación Tributaria tienen acreditada una preparación específica en tareas de inspección, circunstancia que no puede ignorarse al establecer las pruebas selectivas para la obtención del diploma de Inspección Auxiliar.

Por todo lo cual, habida cuenta de la urgencia de cubrir los mencionados puestos de trabajo y las posibilidades de organización para el desarrollo de las tareas asignadas a los mismos, esta Subsecretaría de Hacienda ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar, a fin de cubrir 150 vacantes de esta especialidad por funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública que estén en posesión del certificado de aptitud para el Servicio Administrativo de Investigación Tributaria.

Segundo.—Las pruebas para la obtención del diploma de Inspección Auxiliar se regirán por las normas contenidas en la Orden de 31 de enero de 1978, en cuanto no esté previsto en la presente resolución.

Tercero.—El plazo para presentar las solicitudes es de diez días hábiles, a contar de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Hacienda».

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en las Delegaciones de Hacienda, Centros y Dependencias en que estén destinados los funcionarios, o en las oficinas que determina el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas y se ingresarán directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, a disposición del Tribunal, o se harán efectivas mediante giro postal o telegráfico, dirigido a dicha oficina, haciéndose constar en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo del mismo.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a los interesados que proceda para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o deficiencias observadas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se aprobará la lista provisional de admitidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Hacienda.

Los errores de hecho que se adviertan podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional, podrán los interesados interponer la correspondiente reclamación en el plazo de quince días, a

partir del siguiente a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 se la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las modificaciones que en la lista provisional hayan de introducirse como consecuencia de las rectificaciones derivadas de lo anteriormente expuesto, se publicarán del mismo modo que la lista provisional, pudiendo los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días.

Los que hubieren solicitado el diploma adicional de Inspección Auxiliar, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 4 de febrero de 1977 y hubiesen sido declarados admitidos a la práctica de las pruebas, no necesitarán reiterar la petición, si bien, a efectos de programación de las tareas del Tribunal calificador, es conveniente comuniquen, en el plazo de diez días, a la Inspección General de este Ministerio su propósito de acudir a la práctica de las pruebas establecidas.

Cuarto.—En el caso de que se organicen cursos preparatorios por el Instituto de Estudios Fiscales, los Profesores que impartan las enseñanzas remitirán al Tribunal calificador, informe sobre el grado de aprovechamiento alcanzado por cada aspirante en las materias del programa, sin que produzca otros efectos que los puramente informativos.

Quinto.—El Tribunal calificador acordará la fecha, hora y lugar en que, dentro del mes de mayo de 1978, darán comienzo los ejercicios de esta convocatoria, publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial de Hacienda», al menos con diez días de antelación.

Los Jefes de los Centros, Delegaciones y Dependencias, en que estén destinados los funcionarios, concederán los permisos necesarios para que puedan concurrir a los exámenes.

El orden de actuación de los aspirantes será el alfabético, siendo único el llamamiento para cada uno de los ejercicios.

En el desarrollo del ejercicio práctico, los aspirantes podrán hacer uso de máquinas electrónicas de cálculo y de los textos legales, únicamente para la liquidación de los impuestos.

Sexto.—Finalizadas las pruebas selectivas y el periodo de prácticas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los aspirantes que han obtenido el diploma adicional de Inspección Auxiliar.

Séptimo.—Para hacer uso del derecho preferente establecido en la norma séptima de la Orden de 31 de enero de 1978, será preciso encontrarse en la situación administrativa de servicio activo.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Subsecretario, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Inspector general del Ministerio de Hacienda.

4719

RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda por la que se convocan pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública sin especialización previa.

Ilmo. Sr.: La Orden de 31 de enero de 1978 regula las pruebas selectivas para cubrir puestos de trabajo en la Inspección Auxiliar, mediante la obtención del diploma adicional por funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Habida cuenta de la urgencia de cubrir los mencionados puestos y las posibilidades de organización para el desarrollo de las tareas asignadas a los mismos, esta Subsecretaría de Hacienda ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se convocan pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar, a fin de cubrir 500 vacantes de esta especialidad por funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública que no estén en posesión del certificado de aptitud para el Servicio Administrativo de Investigación Tributaria.

Segundo.—Las pruebas para la obtención del diploma de Inspección Auxiliar se regirán por las normas contenidas en la Orden de 31 de enero de 1978, en cuanto no esté previsto en la presente resolución.

Tercero.—El plazo para presentar la solicitud se iniciará a partir de la publicación de la presente resolución y finalizará una vez transcurridos quince días hábiles, contados a partir del siguiente del de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en las Delegaciones de Hacienda, Centros y Dependencias en que estén destinados los funcionarios, o en las oficinas que determina el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas y se ingresarán directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, a disposición del Tribunal, o se harán efectivas mediante giro postal o telegráfico, dirigido a dicha oficina, haciéndose constar en la solicitud la fecha del giro y el número de resguardo del mismo.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a los interesados que proceda para que, en el plazo de diez días, subsanen la falta o deficiencias observadas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se aprobará la lista provisional de admitidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Hacienda.

Los errores de hecho que se adviertan podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional, podrán los interesados interponer la correspondiente reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 se la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las modificaciones que en la lista provisional hayan de introducirse como consecuencia de las rectificaciones derivadas de lo anteriormente expuesto, se publicarán del mismo modo que la lista provisional, pudiendo los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días.

Los que hubieren solicitado el diploma adicional de Inspección Auxiliar, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 4 de febrero de 1977 y hubiesen sido declarados admitidos a la práctica de las pruebas, no necesitarán reiterar la petición, si bien, a efectos de programación de las tareas del Tribunal calificador, es conveniente comuniquen, en el plazo de quince días a la Inspección General de este Ministerio su propósito de acudir a la práctica de las pruebas establecidas.

Cuarto.—En el caso de que se organicen cursos preparatorios por el Instituto de Estudios Fiscales, los Profesores que impartan las enseñanzas remitirán al Tribunal calificador, informe sobre el grado de aprovechamiento alcanzado por cada aspirante en las materias del programa, sin que produzca otros efectos que los puramente informativos.

Quinto.—El Tribunal calificador acordará la fecha y hora, dentro del mes de junio de 1978, y lugar en que darán comienzo los ejercicios de esta convocatoria, publicándose este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con diez días de antelación. El acuerdo contendrá las ciudades en que se llevarán a cabo las pruebas selectivas en aplicación de lo prevenido en la norma cuarta de la Orden de 21 de enero de 1978.

Los Jefes de los Centros, Delegaciones y Dependencias, en